

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución N° 705 - 2023 - MPC - OGRRRH

Cajamarca, 06 de octubre de 2023

LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA;

VISTO:

El escrito de Recurso de Reconsideración presentado con expediente N.º 2023076156 de fecha 06 de octubre de 2023, por el señor Oscar Alexander Salcedo Terán, el Informe Técnico Legal N° xxx-2023-AL-OGRRRH-MPC, emitido por el Abogado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Por lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N.º 150-2023-OS-MPC, de fecha 14 de septiembre de 2023, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor investigado **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", falta establecida en la Ley N° 27444, es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 261° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"; por la vulneración del artículo 261.1 numeral "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"; toda vez, que el servidor investigado en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones, incurrió en ilegalidad manifiesta al emitir la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 332-2020-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 15-16), de fecha 02 de junio del 2020, al resolver en el Artículo Segundo: ORDENAR, al obligado la demolición de los voladizos de la edificación del predio urbano en la Av. Mario Urteaga N° 1148, realizada por cuenta del obligado (...) resultando ilegal, ambiguo e impreciso, al no precisarse si la demolición es total o parcial, además de no establecer el área a demoler, no considerando lo prescrito en el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "(...) Objeto o contenido: los actos administrativos deben de expresar su respectivo objetivo, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución N° 705 – 2023 - MPC – OGRRRH

debiendo ser lícito, preciso. Pasible físicamente (...)", siendo esta la causal de Nulidad de la Resolución anteriormente mencionada. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, mediante escrito de fecha 26 de setiembre de 2023, el Sr. OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERÁN, interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N.º 150-2023-OS-MPC, de fecha 14 de setiembre de 2023, adjuntando como medio probatorio: el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A.010, artículo 14, que señala expresamente: "Artículo 14.- Los voladizos tendrán las siguientes características: a) En las edificaciones que no tengan retiro no se permitirá voladizos sobre la vereda, salvo que por razones vinculadas al perfil urbano pre-existente, el Plan Urbano distrital establezca la posibilidad de ejecutar balcones, voladizos de protección para lluvias, comisas u otros elementos arquitectónicos cuya proyección caiga sobre la vía pública.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...).**

Que, el servidor ha presentado Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido en el art. 207, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por ley N.º 31603 de fecha 05 de noviembre de 2022, el cual establece que: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Que, revisado el recurso de reconsideración formulado mediante Expediente N.º 2023076156, de fecha 26 de setiembre de 2023, se advierte que el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos establecidos en la LPAG, por lo que corresponde analizar los argumentos del citado recurso administrativo.

Que, el servidor alega lo siguiente:

- ✓ (...) debemos mencionar que la Resolución de Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones N° 332-2020-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 02 de junio de 2020, en su artículo segundo, se ha señalado expresamente que: "ORDENAR, al obligado, LA DEMOLICIÓN DE LOS VOLADIZOS DE LA EDIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO en la Av. Mario Urteaga N° 1148, Barrio La Colmena de esta ciudad, por no estar permitido, bajo apercibimiento de ejecutarla a su cuenta y riesgo, mediante ejecución forzosa". **A lo cual, debemos mencionar que el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo aprueba que el Reglamento Nacional**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución N° 705 - 2023 - MPC - OGRRHH

de Edificaciones en la Norma A.10, artículo 14, señala expresamente lo siguiente: "Artículo 14.- Los voladizos tendrán las siguientes características: a) En las edificaciones que no tengan retiro no se permitirá voladizos sobre la vereda, salvo que por razones vinculadas al perfil urbano pre-existente, el Plan Urbano distrital establezca la posibilidad de ejecutar balcones, voladizos de protección para lluvias, comisas u otros elementos arquitectónicos cuya proyección caiga sobre la vía pública".

- ✓ Entonces resulta claro y evidente que la norma de edificaciones no permite la realización de voladizos sobre la vereda (vía pública), razón por la cual, se puede indicar que la observación realizada por la Oficina de Cobranza Coactiva, resulta irrisoria, puesto que, al realizar la observación de que se debe indicar si la DEMOLICIÓN debe ser total o parcial, lo único que se observa es un DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA NORMATIVIDAD, ello debido a que si la norma en materia edificatoria no permite los voladizos sobre la vía pública, claramente la demolición es total de los voladizos, no teniendo sentido dicha observación, por lo cual, lo único que resulta claro y fehaciente es la realización de actuaciones meramente dilatorias al procedimiento de ejecución coactiva, por parte de la Oficina de Cobranza Coactiva, a través del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Del análisis del presente recurso, se advierte que la ilegalidad manifiesta en el presente caso esta referida a que la Subgerencia de Licencias de Edificaciones a cargo del servidor OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN, emitió la Resolución de Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones N° 332-2020-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 02 de junio de 2020, la misma que en su artículo segundo, señala expresamente: *ORDENAR al obligado LA DEMOLICIÓN DE LOS VOLADIZOS DE LA EDIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO en la Av. Mario Urteaga N° 1148, Barrio La Colmena de esta ciudad, por no estar permitido, bajo apercibimiento de ejecutarla a su cuenta y riesgo, mediante ejecución forzosa.*

De lo antes referido la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, emite un pronunciamiento señalando que dicho artículo resulta **ambiguo e impreciso** por las siguientes razones: **no se ha precisado si la demolición es parcial o total, además no se establece el área que se va demoler, por lo que, se estaría vulnerando el Art. 3, numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: "(...) objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos ... debiendo ser lícitos, precisos, pasible físicamente (...)"**; en ese sentido, se declara la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones N° 332-2020-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 02 de junio de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución N° 705 – 2023 - MPC – OGRRHH

Ahora bien, resulta necesario determinar si el texto es ambiguo o impreciso. Al respecto, por ambiguo se dice que es algo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones, y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión.



En el presente caso, en la Resolución de Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones N.° 332-2020-SGLE-GDUyT-MPC, se ordena al obligado LA DEMOLICIÓN DE LOS VOLADIZOS DE LA EDIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO en la Av. Mario Urteaga N° 1148, Barrio La Colmena de esta ciudad, por no estar permitido, bajo apercibimiento de ejecutarla a su cuenta y riesgo, mediante ejecución forzosa, no habiéndose especificado si la demolición es total o parcial; sin embargo, se advierte que el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo aprueba que el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A.10, artículo 14, señala expresamente lo siguiente: "Los voladizos tendrán las siguientes características: a) **En las edificaciones que no tengan retiro no se permitirá voladizos sobre la vereda, (...)**". En ese sentido, se entiende que, si están prohibidos los voladizos sobre la vereda, esta prohibición se refiere a la totalidad del voladizo y no a una parte, asimismo, en el considerando tercero de la resolución de Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones N.° 332-2020-SGLE-GDUyT-MPC se señala: además por construir edificación con voladizos, en ambientes del segundo y tercer piso, con las siguientes medidas: largo 05m y ancho 0.60m, por no estar permitido, infracción tipificada de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), con el código N° 49-SGLE. En ese sentido, de la lectura integral de toda la resolución antes mencionada, se evidencia que no existe incertidumbre de que la demolición tendría que realizarse sobre la totalidad del voladizo y no sobre una parte.

En consecuencia, se evidencia que, en el presente caso, no hay ilegalidad manifiesta, puesto que, se ha comprobado que la Resolución de Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones N.° 332-2020-SGLE-GDUyT-MPC, ha expresado el respectivo objeto: la Demolición del voladizo, asimismo, en el contenido de la resolución se ha especificado que los voladizos están prohibidos, incluso se ha señalado las medidas de estos, en consecuencia, al haberse desvirtuado la falta administrativa imputada, corresponde absolver al imputado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN, contra la Resolución de Órgano Sancionador N.° 150-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución N° 705 - 2023 - MPC - OGRRRH

2023-OS-MPC, de fecha 14 de septiembre de 2023, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al servidor **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN**, en la dirección, ubicada en: Lotización Mártires del Magisterio Mz. K – Lt. 09, del distrito y provincia de Cajamarca - Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución

OGRRRH/CRHR:

Archivo

Informática

UPDP

Remuneraciones

Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 351-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN N.° 705-2023-MPC-OGGRRHH. (06/10/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **LOTIZACIÓN MARTIRES DEL MAGISTERIO MZ "K" LT 9 - CAJAMARCA.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: [Firma] N° DNI: 41351483
Nombre: Oscar Alexander Salcedo Terán Fecha: 11 / 10 / 2023 Hora: 12:00

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN N° 705-2023-MPC-OGGRRHH. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 10 / 2023 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 10 / 2023. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:00 del 11 / 10 / 2023.

OBSERVACIONES: